

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION DEL GRUPO DE ACCION LOCAL "SIERRA DE LA DEMANDA" PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION PREVISTO.-

Artículo 1º.- Denominación: "Asociación Grupo de Acción Local Sierra de la Demanda" (AGALSA)

Con el nombre de Asociación Grupo de Acción Local Sierra de la Demanda (AGALSA) se crea una Asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con funcionamiento democrático, y cuyos fines y actividades se determinan en los artículos 3 y 4 de los Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad de obrar y dispondrá de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- Sometimiento al ordenamiento jurídico general.-

La estructura y funcionamiento de la Asociación se ajustará a lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, de 29-12-1.978, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, a la legislación autonómica existente en materia de Asociaciones y a los presentes Estatutos.

La Asociación se regirá en todos sus niveles por representantes libremente elegidos, ajustándose a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

En tal sentido, los Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización, y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

Artículo 3º.- Fines.-

Son fines de esta Asociación:

- 1º.- Constituir un Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo del territorio que integran su ámbito de actuación y mejorar las condiciones de vida de la población, apoyándose en las iniciativas locales, y de los agentes sociales ubicados en la zona y bajo un enfoque integrado.
- 2º.- Colaborar con las Administraciones Públicas como entidades colaboradoras, gestoras delegadas, o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias, nacionales y autonómicas o locales, que coincidan con los fines de esta Asociación.
- 3º.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- 4º.- Intentar suplir las deficiencias de organización y de estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando entre otras las siguientes actividades: explotar los recursos naturales y culturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas nacionales y comunitarias, etc.
- 5º.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas y Agentes Sociales de la Zona.
- 6º.- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico, Natural y Cultural.
- 7º.- Impulsar y fomentar la investigación del desarrollo económico comarcal y local.
- 8º.- La posible constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto el fomento del empleo y la realización de trabajos de restauración y estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.
- 9º.- Colaborar con las Administraciones Públicas para la aplicación de las políticas públicas en el medio rural y, en especial, en tareas de índole social relacionadas con el fomento de segmentos de población más desfavorecidos, así como de actividades asistenciales para las personas mayores.
- 10º.- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al

bien común.

Los fines de la Asociación especificados en los presentes Estatutos constituyen el objetivo, fundamento y justificación de cualquier actuación desarrollada por la misma, no pudiendo ignorar tales fines, ni ampliarse sin la previa reforma de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 4º.- Actividades.-

Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

- A) Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.
 - 1. Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación, información, diseño, gestión y ejecución de proyectos y programas comunitarios, nacionales, autonómicos o locales que puedan favorecer el desarrollo rural.
 - 2. Formación profesional.
 - 3. Turismo rural: Apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, y fomento en conjunto del sector turístico.
 - 4. Apoyo a pequeñas empresas, artesanía y servicios locales): Ayuda a la creación de servicios y actividades artesanales (incluidos los vinculados a explotaciones agrarias). Creación, modernización y desarrollo de pymes y de cuantos proyectos económicos contribuyan a la creación de empleo y fijar la población en la Sierra de la Demanda.
 - 5. Revalorización y comercialización "in situ" de la producción agraria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, y cuantas actividades contribuyan al desarrollo del sector agrario y forestal.
 - 6. Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo rural de la zona.
- B) La realización de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona, y el desarrollo de las

infraestructuras que permitan la plena integración en la sociedad de la información.

Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona: sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos, etc.

- C) Medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, divulgación, etc.
- D) Gestión de servicios municipales.
- E) Cuantas actividades sean necesarias para la aplicación de las distintas políticas públicas en la Sierra de la Demanda.
- F) La actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus Asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- G) La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 5º.- Domicilio social.-

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, c/ Bernabé Pérez Ortiz s/n.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona su de ámbito territorial de actuación.

Artículo 6º.- Ambito de Actuación.-

El ámbito en el que la Asociación desarrollará sus actividades será principalmente el de los municipios comprendidos en la zona de influencia y periférica de la "Sierra de la Demanda" en la provincia de Burgos, cuya relación figura como Anexo I que forman para integrante de estos Estatutos, sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito menor o mayor, en cuyo caso tal extremo deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación y ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO II.- ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 7º.- Organos de representación, gobierno y administración.-

- 1.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- 2.- La Asociación podrán constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva con ratificación de la Asamblea General. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para cada caso se señale.
- 3.- Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno y a cualquier nivel, serán honoríficos, y se desempeñarán gratuitamente, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les podrá indemnizar íntegramente el importe de los viajes, dietas, y cualquier otro gasto debidamente justificado que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.
- 4.- El funcionamiento de la Asociación en general y de la de sus órganos de representación, gobierno y administración en particular, se ajustará en todo momento a principios democráticos.
- 5.- En todos los órganos de decisión los agentes económicos y sociales así como otros representantes de la sociedad civil deben representar como mínimo el 50%.
- 6.- En los órganos de decisión, se garantiza la presencia mayoritaria de agentes locales de carácter colectivo o empresarial de manera que, al menos, el 85% de sus miembros representen a los mismos.

Artículo 8º.- Asamblea General.-

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 9°.- Sesiones Ordinarias.-

La SESION ORDINARIA se celebrará, previa convocatoria, al menos, una vez al año, dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento y aprobación del presupuesto y rendir cuentas del ejercicio económico y para tratar otros asuntos que figuran en el orden del día.

Artículo 10°.- Sesiones Extraordinarias.-

Las SESIONES EXTRAORDINARIAS podrán ser convocadas por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones; a requerimiento y por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva; o cuando lo soliciten de forma razonada al Presidente un número de asociados no inferior al 10 por 100.

En sesión extraordinaria podrán conocerse los asuntos y adoptarse los acuerdos no reservados a sesión ordinaria en el art. 9 de los presentes Estatutos.

Igualmente se adoptarán en sesión extraordinaria los acuerdos de aprobación y modificación de Estatutos, fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación y la disolución de la Asociación.

Artículo 11°.- Convocatoria y constitución.-

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Asociación, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los miembros de pleno derecho deberán acreditarse ante la Mesa constituida al efecto hasta 5 minutos antes de la hora fijada para la primera convocatoria o, en su caso, para la segunda convocatoria.

Aquel socio que no cumpliera este requisito no podrá ejercer el derecho al voto

durante el desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días.

La Asamblea General se convocará en 1ª y 2ª convocatoria con una diferencia horaria mínima de 30 minutos.

La convocatoria de sesiones extraordinarias, por razones de urgencia, se llevará a cabo con las antelaciones que las circunstancias permitan debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

El Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados al inicio de la reunión

Artículo 12º.- Adopción de acuerdos y sistema de votación.-

1.- Adopción de acuerdos.-

Los Acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos por las personas presentes o representadas conforme al sistema de votación previsto en los presentes Estatutos. Sin embargo, deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, los acuerdos siguientes:

- * Modificar los Estatutos.
- * Disposición o enajenación de Bienes.
- * Disolver la Asociación.
- * Remuneración, caso de establecerse, de los miembros del órgano de representación.

De lo ocurrido en la Asamblea General y de los acuerdos adoptados se levantará acta sucinta que será aprobada al término de la reunión o, con posterioridad, en el plazo máximo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General y será pasada al libro correspondiente y firmada por el Presidente y Secretario.

2.- Sistema de votación

Antes del inicio de las votaciones se constituirá una mesa electoral, formada por un representante de cada Sección Funcional y el Secretario, que actuará a su vez como Secretario de la Mesa.

Todos los socios de pleno derecho acreditados ante la Mesa, tendrán voz y voto y el Presidente también voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse.

Para el desarrollo de las votaciones, los socios de pleno derecho se agruparán en sus respectivas Secciones Funcionales, efectuando las votaciones de forma separada en cada Sección Funcional.

A cada Sección Funcional le corresponderá siguiente el porcentaje:

- * Entidades locales: 50%
- * Empresarios individuales y Sociedades: 30%
- * Agentes sociales: 10%
- * Agentes culturales: 10%

En las distintas Secciones Funcionales, cada socio tendrá un voto, y nunca podrá pertenecer a más de una sección funcional.

Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral, teniendo en cuenta los porcentajes de las votaciones de cada Sección funcional y el porcentaje de participación de cada Sección en la Asamblea, obtendrá el porcentaje final de votos, comunicándolo al Presidente que procederá a la lectura pública del mismo ante la Asamblea.

Artículo 13º.- Junta Directiva.-

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, que debe rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

- 5 representantes de las Entidades Locales.
- 3 representantes de los Agentes económicos. (Empresarios individuales y Sociedades)
- 1 representante de los Agentes sociales.
- 1 representante de los Agentes culturales.

Todos ellos tendrán que ostentar previamente la condición de socios y ser elegidos por la Asamblea General de la siguiente forma:

- Cada sección funcional elegirá a sus representantes mediante votación a candidatos previamente presentados, siendo elegidos los candidatos con mayor número de votos y designados suplentes el resto por orden del número de votos obtenidos.
- Cada socio votará en su sección funcional, a tantos candidatos como número de miembros correspondan a su sección funcional en la Junta Directiva.

La Junta Directiva orgánicamente estará formada por:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Tesorero.
- 7 vocales.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero serán elegidos en la sesión de constitución de la Junta Directiva. Sesión que será presidida por el representante de mayor antigüedad como miembro de la Asociación, siéndolo el de más edad en caso de igual antigüedad.

En casos de ausencia del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente y, en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación, siendo el de más edad en caso de igual antigüedad.

En todo caso y según derecho, la Junta Directiva se verá siempre asistida por un Secretario Interventor con voz pero sin voto.

La duración del mandato de la Junta Directiva es de dos años improrrogables, debiendo efectuarse la renovación de todos sus miembros al cabo de este periodo. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

Los miembros de los órganos de decisión cesarán en el ejercicio de sus cargos, única y exclusivamente, en los siguientes supuestos:

- a - Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b - Por renuncia formalizada por escrito
- c - Por defunción, declaración de ausencia legal o declaración de fallecimiento.

- d - Por pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
- e - Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.

Las vacantes que se produzcan como consecuencia del cese de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán por el representante a quien corresponda según la lista de suplentes resultante de la elección en cada una de las secciones funcionales.

Artículo 14°.- Funciones de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Asamblea General los Presupuestos y rendir cuentas anuales.
- c) Someter a la Asamblea la memoria de actividades del año anterior.
- d) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
- e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y bajas de socios en la Asociación.
- g) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como entidad delegada de alguna Administración Pública o entidad privada en su caso.
- h) Y, en general, planificar, dirigir y ejecutar cuantas actividades y acciones precise la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.

Artículo 15°.- Reuniones.-

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso cuando sea convocada por el Presidente, Vicepresidente en funciones del Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por seis -al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figura la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

Artículo 16º.- Constitución Válida.-

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos, de seis de sus miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente o el Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.

Artículo 17º.- Adopción de Acuerdos.-

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

Artículo 18º.- El Presidente y Vicepresidente.-

- 1.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, y gestionar sus intereses.
 - b) Presidir y moderar la Junta Directiva.
 - c) Representar a la Asociación en Juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
 - d) Fijar el Orden del día de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos que sean procedentes.
 - f) Firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
 - g) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario.

- 2.- Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o Junta Directiva.
- 3.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente, el Vicepresidente, debiendo, en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Junta Directiva para que proceda a la designación del nuevo Presidente.

Igualmente el Vicepresidente desarrollará cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el Presidente.

Artículo 19º.- El Secretario-Interventor.-

- 1.- Este cargo deberá ser ejercido por quien tenga capacidad y competencia para administrar fondos públicos y que sea Secretario-Interventor de alguna de las Entidades Locales integrantes de la Asociación:

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantar las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados, y expedir las certificaciones de los acuerdos que constan en dichas actas.
- b) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros que resulten preceptivos conforme a los presentes Estatutos y legalidad vigente.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar libramientos expedidos por orden del Presidente.
- g) Intervenir todas las operaciones contables de la Asociación, revisando o

informando en todas las cuentas rendidas y de conformidad con los presupuestos previamente aprobados.

h) Llevar los Libros de Contabilidad.

i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

j) Desarrollar las funciones que le correspondan como responsable administrativo-financiero en la gestión de los proyectos y actividades de la Asociación.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro en que falte el Secretario asumirá sus funciones el vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación.

Artículo 20º.- El Tesorero.-

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades bancarias o de Ahorro y Crédito en c/c. abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes juntamente con el Secretario.
- 2.- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- 3.- Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorros respectiva.
- 4.- Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.
- 5.- Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al presidente el extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otro en que falte el Tesorero, asumirá las funciones el vocal más antiguo o en su caso, el de mayor edad de la Asociación.

Artículo 21º.- Los Vocales.-

Desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III.- REGIMEN DE ADMINISTRACION, DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD.

Artículo 22º.- Obligaciones documentales y contables.-

Se llevarán a cargo del Secretario un Libro de Registro de *Asociados*, el Libro de Actas, un Inventario de bienes y los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente.

Artículo 23.- Libro Registro de Socios.-

En el libro de registro de Socios, constará expresión de su nombre, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fecha de altas y bajas, de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En dicho libro constará una relación actualizada de los asociados.

Artículo 24.- Libro de Actas.-

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 25.- Inventario Bienes.-

La Asociación llevará un inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Junta Directiva.

Artículo 26.- Libros de Contabilidad.-

La Asociación dispondrá de los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la Asociación y de las actividades realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

Artículo 27.- Acceso a la documentación de la Asociación.-

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO IV.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.-

Artículo 28º.- Admisión.-

- 1.- Podrán ser miembros de la Asociación como socios de pleno derecho las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar o jurídicas, sean éstas públicas o privadas que con arreglo a los principios del art. 3 de la Ley Orgánica 1/2002, reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación, y aceptando expresamente los fines de la misma sean admitidos, previa solicitud, por la Junta Directiva.

Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en secciones funcionales.

Además, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) Protectores: Los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
 - b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores a ello.
- 2.- Quienes deseen, de forma libre y voluntaria, ser admitidos como miembros de la Asociación deberán solicitarlo a la Presidencia de la misma. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión en la primera reunión que se celebre.

Tendrán la condición de socios de pleno derecho y correlativamente adquirirán sus derechos y asumirán sus obligaciones desde que sean admitidos por la Junta Directiva de la Asociación y satisfagan las cuotas de entrada que establezca la Asamblea General.

Las cuotas anuales se harán efectivas dentro del mes siguiente de su notificación.

Artículo 29º.- Baja.-

El Asociado causará baja en los siguientes casos:

- 1.- Por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.
- 2.- Por lesión de los fines de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- Derechos.-

Son derechos de los socios de la Asociación los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Elegir y ser elegidos, en los términos y con las limitaciones fijados en las presentes normas, para puestos de representación y ostentar cargos directivos siempre que no estén en descubierto en el pago de sus respectivas cuotas y obligaciones.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiere.

- d) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Informar y ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Intervenir directamente o a través de sus representantes, en los órganos de gobierno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la misma mantenga o participe.
- g) Expresar libremente y dentro de los límites jurídicos, estatutarios y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión, o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de la reunión; y formular propuestas y peticiones en los órganos de gobierno.
- h) Utilizar los servicios técnicos de que disponga la Asociación en los términos de las presentes normas.
- i) Ejercer las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de los derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las sanciones o recursos oportunos para defensa de los intereses socio-económicos cuya representación tiene encomendada.
- j) Impugnar en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos o cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes desde la fecha de interposición, contado de fecha a fecha.
- k) Examinar los libros de contabilidad y de actas así como censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General la labor de la Asociación o de cualquier miembro y órgano de gobierno que actúa en nombre de la Asociación. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.
- l) La consulta y examen concreto de los expedientes, libros, actas, y documentación en general de la Asociación.

La consulta de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse en el domicilio social de la Asociación, de cuyo domicilio social en ningún caso podrán salir y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación.

El examen del expediente sometido a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentre de manifiesto a partir de la convocatoria.

Artículo 31º.- Deberes.-

Son deberes de los socios de la Asociación los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y contribuir con lealtad y eficacia al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Ajustar su actuación a la legalidad, a los presentes Estatutos y a las decisiones y acuerdos que adoptan los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos, y asistir a los actos para los que sean convocados.
- e) respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar a la Junta Directiva efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.
- g) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- h) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia para su estudio.
- i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- j) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 32º.- Correcciones disciplinarias.-

Cuando la Junta Directiva tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General podrá imponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Dar de baja de la Asociación.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.-

Artículo 33.- Carencia de ánimo de lucro.-

1. La Asociación carece de ánimo de lucro y no distribuirá entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34º.- Recursos económicos.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- La aportación inicial de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- Las cuotas anuales que se establezcan.

- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, cultural y social de los Poderes Públicos y Organismos internacionales.
- Las subvenciones, donaciones, legados, herencias y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera la Asociación.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35º.- Cuota inicial.-

Los socios que otorgan el acta fundacional, así como todos aquellos que se incorporan se obligan a aportar la cuota de admisión que se establezca por la Asamblea General, todo ello con carácter inicial, sin perjuicio de las cuotas anuales que se puedan establecer de acuerdo con los Estatutos de esta Asociación.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso.

Artículo 36º.- Cuotas anuales.-

- 1) Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo las cuotas que en cada ejercicio fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- 2) Para el ejercicio de cuantos derechos se reconocen a los socios por los presentes Estatutos será requisito "sine qua non" estar al corriente de la aportación inicial y de las cuotas anuales que se establezcan.
- 3) El impago de las cuotas por parte de los asociados producirá su suspensión temporal como miembro de la Asociación.

Artículo 37°.- Presupuesto anual y cuentas anuales

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

Artículo 38°.- Modificación de los Estatutos.-

- 1) La modificación de los Estatutos de la Asociación, puede ser propuesta a la Asamblea General extraordinaria, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o a través de la Junta Directiva, por un número de miembros de la Asamblea que represente por lo menos la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 2) La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de votos que representes la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 39°.- Disolución de la Asociación.-

- 1) La Asociación se disolverá por las causas previstas en los presentes Estatutos por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.
- 2) La disolución voluntaria de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea General que represente la mitad del número de votos del total de los de la Asociación. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el

texto de la propuesta de disolución.

- 3) Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de socios que representen los tres cuartos del número de votos del total de los de la Asociación. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días después de la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda, sobre la disolución de la Asociación, por la mayoría absoluta de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma y el número de votos que representen.
- 4) En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación, que deberá aplicarse al cumplimiento de los fines de desarrollo rural previstos en estos Estatutos o a cualquier otra actividad que promueva el interés general, que no sea restrictiva sino abierta a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro.
- 5) Durante el periodo de liquidación la Asociación conservará su personalidad jurídica.

DISPOSICIONES FINALES.-

- 1) La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva.
- 2) La Asociación ajustará los presentes Estatutos, sus normas y actuaciones a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no éste previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Pineda de la Sierra, a 23 de Febrero de 2008

Fdo: José Alonso Alonso
Martinez

Fdo: Alvaro Contreras

D./D^a José Alonso Alonso Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2008, derivadas de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la modificación general a su vez efectuada.

En Pineda de la Sierra, a 23 de Febrero de 2008

V^oB^o

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Alonso Alonso

Fdo.: Alvaro Contreras Martinez